

BIBLIOGRAFIA

monios contraídos por personas de cultos dispares como a los matrimonios mixtos propiamente dichos, el autor estudia el origen y desarrollo de la disciplina de la Iglesia Católica a partir de la praxis de las decisiones conciliares de la antigüedad y en el comienzo del Medioevo, así como la doctrina de los filósofos, teólogos y canonistas con respecto a los matrimonios mixtos. Esta doctrina católica la confronta a continuación con las enseñanzas de los reformadores y de los primeros juristas de la iglesia protestante. No deja de recordar que la cuestión de la forma del matrimonio, que actualmente es causa de tan importantes polémicas, no se trató por los Santos Padres, ni por los escolásticos, ya que en la Iglesia católica tales normas sólo obligaron a partir del Concilio de Trento.

Hace el autor seguidamente un estudio histórico de la formación de la «opinión común» de los teólogos. La doctrina del derecho natural de los filósofos no influye en el Derecho canónico en lo referente a la legislación de los matrimonios mixtos. Esta legislación estima que se apoya más bien en el derecho positivo, según es también opinión de los más calificados autores. Los cambios a lo largo de la historia con respecto a la legislación de los matrimonios mixtos llevan al autor a la conclusión de que la forma del matrimonio encuentra su fundamento nada más que en el derecho positivo.

Pese a la brevedad del volumen, todos estos aspectos del tema han sido, siquiera elementalmente, desarrollados por Brauss con un notable aparato de citas. En el primer capítulo —la doctrina de los matrimonios mixtos en los iusnaturalistas españoles y en los Padres en que se inspiran— hace referencia al pensamiento de S. Ambrosio, los primitivos concilios, Hugo de S. Víctor, Graciano, Lombardo, Inocencio III, Sto. Tomás y Scoto, y luego los españoles Vitoria, Azpilcueta, Soto, Covarrubias, Azor, Suárez, Sánchez, Ponce y Juan de Lugo. Al pensamiento de los Reformadores y de los juristas centroeuropeos destina el Capítulo segundo: Lutero, Calvino, Carpozov, Brunnemann, Stryck, Thomasius, Willenberg, Boehmer, V. Lyncker, Breitenbach, Van Espen, Gobat, Reiffenstuel, Schmalzgrueber, Leurenus... Finalmente, se ocupa en el capítulo tercero del Decreto Tametsi y las disposiciones de Benedicto XIV, si bien este capítulo sola-

mente comprende las dos últimas páginas de la obra.

A la abundante —aunque somera— utilización de estas fuentes no corresponde en cambio el empleo de bibliografía moderna sobre el tema, que es muy escasa en la obra de Brauss.

JOAQUIN FRANCES

Indices Canonum, Titulorum et Capitulum Corporis Iuris Canonici, curantibus XAVERIO OCHOA et ALOISIO DIEZ, C. M. F., 1 vol. de V + 107 págs., Institutum Iuridicum Claretianum, Roma, 1964.

El Instituto Jurídico Claretiano ha emprendido una labor del mayor interés para cuantos emprendiendo una labor trabajan de algún modo en la investigación canónica. Se trata de la nueva colección canónica titulada «Universa Bibliotheca Iuris», y cuya finalidad es publicar en primera o nueva edición adaptada a los tiempos actuales, obras de canonistas que florecieron después de la promulgación de los Decretales de Gregorio IX.

Dado que todos estos autores lógicamente citaban profusamente textos del Corpus Iuris Canonici y del Corpus Iuris Civilis, ha sido un acierto del Instituto Jurídico Claretiano comenzar la colección canónica con la publicación de varios índices de cada uno de los dos cuerpos legales, recogiendo los textos con la máxima fidelidad y citándolos según las normas de mayor actualidad.

Los índices del Corpus Iuris Canonici, cuya recensión pretendemos hacer en estas líneas, están elaboradas por los P. P. Javier Ochoa y Luis Díez con la colaboración de I. A. Zaldivar e I. Melé. En la realización de este trabajo se han servido de la edición Friedberg, hasta ahora la más completa y moderna, sobre todo en lo que se refiere al orden en la disposición de los cánones y decretales, y a la selección del comienzo de los mismos; pero han procurado superarla, y es mérito que lo hayan conseguido, llenando algunos vacíos que en ella se notaban. Las obras relevantes están recogidas, entre otras, en la introducción de la obra que comentamos: «...editio Aem. Friedberg... destruit data opera in multis opus Correctorum Romanorum et plura initia canonum et Decretalium quae in vetustis inveniuntur editionibus, aut mutavit aut non recepit. Nihilominus veteres auctores saepe allegant

textus iuris canonici cum initiis prout inveniuntur in nonnullis Codicibus manuscriptis aut in prioribus editionibus Corporis iuris canonici. Qua de causa utile reputavimus illas variantes lectiones a Friedberg non receptas, in nostro indice referre signo (v), quod editiones *vulgatas* et *variantes simul* de monstrat, notatas».

El volumen consta de tres índices. El primero recoge por orden alfabético todos los títulos que se encuentran en las colecciones de decretales, señalando en cada uno la colección o colecciones a que pertenece. El segundo contiene, también por orden alfabético, todos los cánones y capítulos del Corpus Iuris Canonici. Por último, el tercer índice, que los autores llaman especial, también contiene todos los cánones y decretales del Corpus Iuris Canonici, pero con sistemática distinta: se recogen por orden alfabético cada una de las distinciones, causas y cuestiones del Decreto, así como los títulos de las Decretales, señalando junto a cada uno de ellos todos los cánones o capítulos que les corresponden.

Hay en el tercer índice un pequeño detalle digno de especial mención. Como es sabido, los decretistas y decretalistas citan a veces los textos legales no con las palabras iniciales del canon o decretal, sino sólo señalando si es el último o penúltimo. Para evitar tener que acudir a los textos, este índice coloca junto al canon o capítulo recogidos por orden alfabético el número que le corresponde en el complejo, manifestando al mismo tiempo cuál de ellos es el último.

Tanto las cualidades de contenido ya señaladas como otras propias de la tipografía hacen de esta obra un instrumento que facilitará el trabajo a los investigadores que deban manejar el Corpus Iuris Canonici.

JUAN ARIAS

GIUSEPPE D'ERCOLE, *Communio = Collegialità = Primato e sollicitudo omnium ecclesiarum dai Vangeli a Costantino*, 1 vol. de 476 págs., Col. «Communio», ed. Herder, Roma, 1964.

Con ocasión del Concilio Ecuménico Vaticano II, han sido numerosos los libros que han aparecido, deseosos sus autores de decir también algo sobre las materias que los Padres Conciliares tenían sometidas a reflexión y a discusión. Algu-

nos de estos libros, en número no escaso, han envejecido en breve plazo; las decisiones conciliares han arrinconado las tesis en ellos vertidas y escrito hubo que perdió su valor apenas transcurridas algunas semanas desde su aparición. Otras obras, a pesar de mantener doctrinas más tarde sancionadas por el Concilio, no han tenido mejor suerte; la precipitación con que fueron escritas ha impedido a sus autores realizar una auténtica labor de investigación y dar una argumentación sólida a sus opiniones, de suerte que de poco o nada sirven en el momento de dar un tratamiento científico —teológico, jurídico, histórico, etc.— a las decisiones conciliares. Para el desarrollo de las ciencias eclesiológicas son pura anécdota. Y si en un primer momento podrán ser tenidas en cuenta por no haber cosa mejor, el futuro que les espera no es otro que el de un merecido olvido.

Pero también han aparecido libros que, fruto sazonado de una investigación seria sobre las fuentes y de una reflexión madura, representan los pasos primerizos y seguros en la andadura que para las ciencias eclesiológicas se inicia en la tarea de renovación y replanteamiento, abogada por la Constitución *Sacrosanctum Concilium*. Sus autores son auténticos precursores, de primera o segunda fila, pero en todo caso sus obras son valiosas aportaciones que merecen la atención de todos los estudiosos, porque contienen sugerencias, datos o construcciones doctrinales de positivo valor.

Entre estos libros de perdurable interés se incluye con toda justicia, el estudio de D'Ercole objeto de esta recensión. No en vano es fruto de veinte años de investigación y reflexión.

Dentro de la sobriedad y el carácter prevalentemente histórico, común a otras obras del mismo autor, el presente volumen ofrece un acopio de datos y unas sugerencias de orden doctrinal que, sobre dar una visión clara y sintética de importantes aspectos de la organización de la vida eclesiológica primitiva, ofrecen materiales suficientes para una mejor comprensión del sentido y la peculiar modalidad de la constitución de la Iglesia. Creemos interpretar la intención del autor, afirmando que el aspecto doctrinal del libro de D'Ercole, pese a que en extensión representa una mínima parte de su contenido, constituye el eje del volumen y el principal